

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### EXPOSICIÓN

Señor: El creciente desarrollo de los servicios especialmente encomendados al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por su cada día más directa intervención en las cuestiones a que se refiere, concretadas principalmente a la regulación del trabajo, de la producción y del cambio, impone que la estructura u organización interna del propio Departamento evolucione y se acomode a las necesidades que tales problemas presentan.

Esta evolución es lógica consecuencia de la creación reciente y de la vida todavía corta del citado Departamento, la que, iniciada en el año 1920, ha sufrido en cuanto a su organización modificaciones varias, una de las cuales culminó en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 9 de Junio de 1924, si bien, y atendidos idénticos motivos a los en que el presente proyecto de Decreto se inspira, no podía tener ni tuvo carácter definitivo, ya que la práctica había de aconsejar sucesivas y posteriores reformas.

Igualmente la necesidad de unificar los servicios administrativos relacionados con los problemas que afectan a Comercio, Industria y Seguros, íntimamente relacionados entre sí, demuestra la conveniencia de poner en una sola mano y bajo una misma dirección la ejecución de aquéllos a fin de que la resultante del esfuerzo que en dichos órdenes se realice sea la expresión del criterio y norma marcados por el Gobierno en materias que tan grandemente afectan a la economía nacional.

Al propio tiempo, el cambio de denominación de la Jefatura Superior de Estadística y alguna ligera modificación en la estructura de varios organismos de este Ministerio aconsejan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto, las dependencias y servicios centrales del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria quedarán organizados en la siguiente forma:

Servicios de carácter general:

Secretaría auxiliar técnica.

Asesoría jurídica.

Sección de Contabilidad.

Sección de Personal.

Servicios especiales.

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Dirección general de Emigración.

Dirección general de Acción Social Agraria.

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Inspección general del Trabajo.

Oficialía mayor y Sección Central.

Servicio general de Estadística.

Sección de Cultura Social.

Artículo 2.º La Secretaría auxiliar técnica estará desempeñada por un Jefe de la plantilla técnicoadministrativa del Ministerio y tendrá a su cargo: la apertura y distribución de la correspondencia oficial; recabar de los diversos centros dependientes del Ministerio los informes que por el Ministro se le pidan sobre el estado de los asuntos; tramitar y preparar la resolución de todos los recursos que se interpongan ante el Ministro contra acuerdos de los servicios especiales y realizar todos aquellos que especialmente el Jefe del Departamento le encomienda.

Artículo 3.º La Asesoría Jurídica estará desempeñada por funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, de-

biendo tener el Jefe de ellos categoría equivalente a la de Jefe de Administración, y sus funciones serán las que especifica el Real decreto de 4 de Marzo de 1922.

Artículo 4.º Al frente de la Sección de Contabilidad habrá un Jefe de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad o del personal técnico-administrativo del Ministerio, y corresponderá a dicha Sección el conocimiento y gestión de todo lo relativo al régimen económico del Departamento y de cuantos asuntos estén relacionados, por su naturaleza, con las leyes y disposiciones vigentes sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 5.º La Sección de Personal, a cuyo frente estará un Jefe de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio, entenderá en todo lo relativo al régimen de los diversos Cuerpos o plantillas de funcionarios adscritos al Departamento y en la tramitación de nombramientos, ceses, sustituciones, etc., de Comisiones, delegaciones o representaciones de todas clases que el Ministerio haya de encomendar en España o en el extranjero.

Artículo 6.º La Dirección general de Trabajo y Acción Social estará regida por un Director, con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno, y entenderá en todos aquellos servicios que se refieren a la organización y movimientos sociales, conflictos y crisis de trabajo, reglamentación del mismo, previsión y seguros sociales, cooperación en todas sus formas, estadísticas especiales del trabajo, servicio internacional del mismo, Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo, casas baratas y, en general, cuantos se relacionan con el contenido de los fines que le incumben, atendida su denominación.

Todos los servicios enunciados estarán regidos por Jefes de la escala técnico-administrativa del Departamento, excepción hecha de los de Estadística, que quedarán a cargo de un Jefe del Cuerpo facultativo de Estadística, y de la Asesoría general de Seguros, que seguirá encomendada al funcionario especialmente nombrado para dicho cargo.

Artículo 7.º Para sustituir al Director general existirá un Subdirector, cuyo cargo será desempeñado por un Jefe de Administración de la plantilla técnico-administrativa, designado libremente por el Ministro, el cual podrá, además, ejercer, con carácter permanente, aquellas funciones que el Director general acuerde delegar en él.

Artículo 8.º Como Centro consultivo especialmente afecto a esta Dirección, actuará el Consejo de Trabajo en la forma y con la organización que regula el Real decreto de 2 de Junio de 1924.

Con igual carácter y afecta asimismo a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, actuará la Comisión delegada de Consejos de Corporaciones, con la organización y facultades que le asigna el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Artículo 9.º A esta Dirección general quedarán especialmente afectos para sus relaciones con el Ministerio, el Instituto Nacional de Previsión, el Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo, y el Asilo de Inválidos del Trabajo.

Artículo 10. La Dirección general de Emigración y la Junta Central de Emigración a la misma aneja, seguirán organizadas y funcionando en la forma que previene el capítulo 2.º del Decreto-ley de 20 de Diciembre de 1924.

Sustituirá al Director general, en casos de enfermedad o ausencia, un Subdirector nombrado por el Ministro entre los funcionarios que presten sus servicios en dicha Dirección general, al cual Subdirector podrán serle enco-

mendadas, con carácter permanente, aquellas funciones que el Director estime oportuno delegar en él.

Artículo 11. La Dirección general de Acción Social Agraria, a cuyo frente existirá un Director nombrado libremente por el Gobierno, con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, tendrá a su cargo: el estudio, organización y reglamentación de todos los servicios de carácter agrosocial; el patronato del Estado sobre los Pósitos y los servicios de Colonización y repoblación interior.

Artículo 12. Como Cuerpo consultivo especialmente afecto a esta Dirección general, funcionará la Junta Central de Acción Social Agraria, en la forma que previene y estatuye el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

Dicha Junta Central estará constituida, además de por los Vocales que enumeran los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, por un representante de la Junta Central de Emigración, otro del Servicio de Estadística, otro del Consejo de Trabajo, otro del Instituto Nacional de Previsión y por los Jefes de la Sección de Contabilidad y de la Asesoría Jurídica del Ministerio, estos dos últimos con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Para sustituir al Director general y desempeñar las funciones que por el mismo se deleguen, existirán un Subdirector, cargo que será desempeñado por la misma persona a quien esté encomendado el de Vicepresidente segundo de la Junta de Acción Social Agraria.

Artículo 14. La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros estará regida, como las demás, por un Director general nombrado libremente por el Gobierno, con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, el cual tendrá todas las facultades, funciones y derechos que la ley de 14 de Mayo de 1908 y disposiciones concordantes encomendaron al Comisario general de Seguros.

Entenderá esta Dirección general en los servicios relacionados con la organización del comercio en general; Cámaras y mediadores de comercio; informaciones, propaganda y publicidad comerciales; concursos, ferias y exposiciones, y estadísticas especiales; inspección de industrias, enseñanzas industriales, aeronáutica civil y Registro de la Propiedad industrial y comercial; Registro e Inspección de entidades de seguros y Registro e Inspección de entidades de ahorro, capitalización y similares.

Artículo 15. Habrá además tres Subdirectores, encargados, respectivamente, de los servicios de Comercio, Industria y Seguros, teniendo a su cargo de modo permanente el régimen directo de cada uno de dichos servicios, y el ejercicio, también con carácter permanente, de aquellas funciones que, en relación con ellos, les delegue el Director general, ejerciendo las funciones propias de éste, respecto de cada uno de los expresados servicios, en los casos de ausencia o enfermedad del Director general.

El Subdirector de Industria tendrá a su cargo además la Jefatura directa de la Sección de Ingenieros, y será el Vicepresidente de la Comisión permanente de enseñanza industrial, con las facultades que le están atribuidas por los artículos 2.º al 4.º del Decreto de 26 de Julio de 1926.

En dicha Comisión asumirá las funciones atribuidas al Ministro el Director general, en representación de aquél.

Artículo 16. El cargo de Subdirector de Comercio estará desempeñado por un Jefe de la plantilla técnico-administrativa del Departamento, nombrado libremente por el Ministro.

Para la Subdirección general de Industria será designado un Ingeniero industrial de los que prestan servicio en el Ministerio.

Para la Subdirección de Seguros, lo será a su vez un Jefe de Administración del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros.

Artículo 17. Serán Cuerpos consultivos especialmente afectos a esta Dirección general los siguientes:

En relación con los servicios de Comercio:

La Comisión permanente de Comercio y su Secretaría técnica.

El Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

La Junta Consultiva de Cámaras de Comercio.

La Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana.

La Junta nacional del Comercio Español en Ultramar.

El Comité Oficial del Libro.

La Junta de Ferias de Muestra.

Para los servicios de Industria:

La Comisión permanente de Industria y su Secretaría técnica.

La Comisión permanente española de Electricidad.

La Comisión permanente de Enseñanza Industrial y su Secretaría técnica.

La Comisión permanente de Automovilismo.

Para los servicios de Seguros:

La Junta consultiva de Seguros.

La Junta consultiva del Ahorro.

Artículo 18. Como organismos afectos a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros seguirán funcionando con arreglo a sus leyes orgánicas, la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, los Laboratorios de Investigaciones industriales y la Mutualidad nacional del Seguro Agropecuario.

Artículo 19. Los Directores generales, como Jefes superiores de los Servicios, estarán a las órdenes inmediatas del Ministro, con quien despacharán directamente.

Cada uno de ellos representará a la Dirección general respectiva en aquellas Juntas, organismos o entidades dependientes de otros Ministerios, de las que deban formar parte con arreglo a las disposiciones constitutivas por que se rijan.

Artículo 20. La inspección general del Trabajo asumirá, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Departamento, la alta dirección de los servicios que le fueron encomendados por el Decreto de 1.º de Marzo de 1906 y demás disposiciones complementarias. Al frente de ella habrá un Inspector general nombrado libremente por el Gobierno y para sustituirle existirá un Subinspector designado por el Ministro entre los Jefes de Administración de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio o los Inspectores regionales del Trabajo, el cual podrá, además, ejercer, con carácter permanente, aquellas funciones que el Inspector general acuerde delegar en él.

Artículo 21. La Oficialía mayor y Sección Central estará a cargo de un Jefe de la plantilla general técnico-administrativa del propio Ministerio, nombrado libremente por el Ministro, y tendrá encomendado: la preparación del despacho con S. M.; las relaciones con los Cuerpos Colegisladores; los servicios de relación con otros Ministerios, Centros y Autoridades sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otros organismos del Departamento, y singularmente los servicios de Registro general y archivo; Prensa, Publicidad; Informaciones y Reclamaciones y Habilitación.

Artículo 22. Para la distribución de los créditos destinados a gastos de material del Ministerio actuará una Junta especial constituida por el Director general e quien el Ministro delegue, como Presidente; por el Oficial mayor, el Jefe de la Sección de Contabilidad y el Habilitado del Ministerio.

Artículo 23. El servicio general de Estadística continuará rigiéndose, en lo que no se oponga a las prescripciones de carácter general de este Decreto, por los Reglamentos y disposiciones especiales vigentes en la actualidad.

Será Jefe del mismo un funcionario que lo sea del Cuerpo facultativo, nombrado libremente por el Ministro, con facultades para dirigirse directamente a los Jefes de las Secciones provinciales y a aquellos otros Centros u organismos que por las necesidades y urgencia del caso así lo requiera.

Artículo 24. Afecto a esta dependencia funcionará el Consejo del servicio Estadístico, con las atribuciones que le asigna el Real decreto de 7 de Octubre de 1924, y quedará constituido por el Jefe del servicio general de Estadística, como Presidente, y como Vocales por los dos Inspectores de Estadística más antiguos, un representante de cada una de las Direcciones generales del Trabajo y Acción Social, de Acción Social Agraria, y de Comercio, Industria y Seguros; dos funcionarios del Cuerpo facultativo uno con la categoría de Jefe y otro con la de Oficial, y otros dos funcionarios del Cuerpo de Ayudantes, con categorías análogas a las anteriores, elegidos, respectivamente, por todos los individuos que componen los referidos Cuerpos.

Artículo 25. La Sección de Cultura Social tendrá el carácter, derechos y funciones de Escuela Social que le asigna su Real decreto orgánico de 16 de Agosto de 1925.

Dependerá directamente del Consejo de Cultura Social, presidido por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, e integrado por el Vicepresidente y los Vocales a que se refiere el artículo 4.º del citado Real decreto de tres Vocales más, uno Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, otro Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas y otro escritor de reconocida nombradía en las letras patrias, los tres elegidos por el mismo Consejo.

Artículo 26. Como Cuerpo consultivo de carácter general existirá el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, que fué creado por el Decreto de 29 de Abril de 1924, y que desde la promulgación del presente quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Jefe del Departamento; Vicepresidente, uno de los Vocales que se enumeran seguidamente, elegido por ellos mismos; Vocales: los Presidentes del Consejo de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Junta Central de Emigración y Junta Consultiva de Cámaras de Comercio; los Vicepresidentes electivos de las Comisiones permanentes de Comercio, de Industria y de Enseñanza industrial; los Vicepresidentes de la Junta de Acción Social Agraria, de la Junta Consultiva de Seguros y de la Comisión permanente Española de Electricidad; los representantes de España en el Consejo de administración de la Oficina internacional del Trabajo y en la Cámara de Comercio internacional; los Directores generales de Trabajo y Acción Social, Emigración, Acción Social Agraria, Comercio, Industria y Seguros; Inspector general del Trabajo, Presidente de la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones y los previstos en el párrafo segundo del apartado 1.º del artículo 11 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1925.

Artículo 27. Los servicios provinciales del Ministerio serán los siguientes:

Inspecciones del Trabajo, con dependencia directa de la Inspección general.

Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo.

Delegaciones regionales del Ministerio existentes en la actualidad y que en lo futuro puedan crearse.

Negociados de Trabajo, Comercio e Industria de los Gobiernos civiles.

Inspecciones provinciales de Industria.

Secciones provinciales de Estadística.

Patronatos provinciales de Acción Social Agraria.

Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo y Consejos de Corporaciones que se creen de acuerdo con el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Artículo 28. La reglamentación de todas las disposiciones orgánicas contenidas en este Real decreto se hará por medio de Real orden, en la que, previo informe y propuesta de los Jefes de los servicios, se precisará la forma en que habrá de hacerse y en que cada uno de ellos deberá funcionar.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

## Junta de Clasificación y Revisión de Santander

### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de manifestar a esta Junta, antes del 30 del actual, el tipo del jornal de un bracero en su término municipal, según lo dispuesto por R. O. C. de 15 de Diciembre de 1925 («Diario Oficial», número 281).

Santander, 5 de Enero de 1927.—El Coronel-Presidente, Pedro Calderón.

27

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

Por orden telegráfica de la Dirección general de Rentas públicas se dispone, teniendo en cuenta las causas de fuerza mayor que ha impuesto el temporal reinante dificultando las comunicaciones, se autorice a los Delegados de Hacienda para prorrogar el plazo de ingreso por canon de superficie del pasado año.

En su consecuencia, el señor Delegado de Hacienda se ha servido prorrogar hasta el 20 del actual el plazo para que los propietarios de minas que por referidas causas extraordinarias no hayan hecho efectivo el referido ingreso puedan verificarlo incoando el correspondiente expediente de rehabilitación.

Santander, 5 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

28

### LISTAS COBRATORIAS

Confirmando la orden circular que con fecha de hoy se dirige a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido aún a esta Administración las listas cobratorias de la contribución territorial y las matrículas de industrial para el ejercicio de 1927, se les advierte que si para el día diez del corriente mes no han presentado aún en esta oficina los referidos documentos cobratorios, además de la multa de 50 a 500 pesetas que se les imponga, quedan responsables mancomunadamente los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales al pago del primer trimestre que por consecuencia de la demora en el servicio no pueda ser cobrado en tiempo oportuno, según

preceptúa el artículo 81 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Santander, 5 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

29

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José González Llana, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en nombre y con poder de D. Antonio Crespo y Crespo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia dictada por el Ayuntamiento de Tudanca, y que al recurrente le fué notificada en diecisiete de Noviembre próximo pasado, en la cual se declara que, en virtud de la circular del señor Gobernador civil de treinta de Abril del corriente año, rinda las cuentas de dicho Ayuntamiento; como ex Alcalde del mismo, correspondientes a los años de 1910 a 1923, previniéndole que si no lo verificaba en el término de ocho días lo haría el Ayuntamiento nombrando un contable que lo efectuaría por su cuenta; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Diciembre de 1926.—El Presidente, José González Llana.

25

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, sobre constitución del Senado, se publica a continuación la lista de primera rectificación de Concejales y mayores contribuyentes que, según acuerdo de esta fecha, forman la de electores de Compromisarios para Senadores, salvo las rectificaciones que para las definitivas se acuerden.

No estando comprendidas en dichas listas las Sociedades mercantiles e industriales, en razón a no ser posible determinar las cuotas de contribución directa aplicable a cada socio, la Alcaldía advierte que éstos y demás interesados podrán interponer la reclamación de inclusión y exclusión que a su derecho convenga, en el término de veinte días.

Santander, 31 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

*Lista de primera rectificación de electores para compromisarios, compuesta de los Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes:*

### Señores Concejales

Don Rafael de la Vega Lamera, D. José Grinda, D. Emilio Pino Patiño, D. Fernando Negrete, D. José García Gutiérrez, D. Domingo Solís Cagigal, D. José Labín Philip, D. Manuel Agudo, D. Raimundo Fueyo Jove, D. Saturnino Briz, D. Manuel Martínez Lastra, D. Manuel Velasco Torre, D. José Quintela Maruri, D. Rodrigo Terán, don Eduardo de Huidobro, D. Mariano Moro, D. Santos Callejo, D. Felipe Sesma, D. Salvador González, D. Agustín Juste, D. Higinio Valle, D. Buenaventura Pascual, don

Francisco S. González, D. Julián Gurtubay, D. Ernesto Mazzola, D. Felipe Resines, D. José María Sotorrió, don José Ruiz Martín, D. Alfredo Vega Hazas, D. Fernando Bohigas, D. José Seoane, D. Alberto Dorao, D. Bernardino Rovira, D. José Amieva Escandón, D. José María Cortiguera, D. Indalecio Ramos Jiménez.

### Mayores contribuyentes

D. Julián Fernández García: cuota, 5.967,60 pesetas; domicilio, en San Francisco.  
 D. Manuel Prieto Lavín, 5.184,36; M. Núñez.  
 D. Luis Pereda Palacio, 4.856; Sautuola, 2.  
 D. Adolfo Vallina, 4.856; M. Núñez.  
 D. Sinforiano Ródenas, 4.466; Colosía, 1.  
 D. Eustaquio Cubero, 4.160; M. Núñez.  
 D. Fermín Madrazo, 4.160; Enseñanza.  
 D. José Calderón, 4.160; Puntida.  
 D. Antonio Tazón, 4.160; Colón.  
 D. Cesáreo Ortiz Val, 4.160; Velasco.  
 D. Waldo García, 4.160; Ribera.  
 D. Juan Sarabia Pardo, 4.160; Arcos de Dóriga.  
 D. Matías Mowinkel, 4.160; Velasco.  
 D. Santiago Fernández, 4.160; Colosía, 1.  
 D. Francisco José Arroyo, 4.160; Castilla.  
 D. Matías Rodríguez, 4.160; Calderón.  
 D. Jaime Ribalaygua, 4.160; Sol, hotel.  
 D. Fermín Barquín Carral, 4.044,53; Isabel II.  
 D. Basilio del Barrio, 3.363; Sardinero.  
 D. Vicente Cagigal, 2.134; Castilla.  
 D. Salvador Aja Fernández, 1.925,67; Wad-Rás.  
 D. Feliciano Lostal, 1.860; Cervantes.  
 D. Manuel Rivero, 1.836; Juan de Herrera.  
 D. Manuel Láinz, 1.828; San Francisco.  
 D. Gabriel R. Prieto, 1.828; Puerta la Sierra.  
 D. Belisario Colsa, 1.828; Puente.  
 D. Aniceto Pérez, 1.828; Valbuena.  
 D. Julián Hernández, 1.828; Arcillero, 1.  
 D. Antonio González, 1.828; Becedo.  
 D. Sergio Castillo, 1.828; A. de Escalante.  
 D. Miguel López Dóriga, 1.828; P. Pereda.  
 D. Emilio Alvear, 1.828; P. Pereda.  
 D. Nemesio Mazas, 1.828; G. Espartero.  
 D. Rafael Aracil, 1.828; Burgos.  
 D. Domingo Betanzos, 1.828; G. Espartero.  
 D. Pedro Pérez Lemaur, 1.828; P. Pereda.  
 D. Marcelino Pardo, 1.828; P. Pereda.  
 D. Manuel Castellanos, 1.828; P. Pereda.  
 D. Pedro Gómez Fernández, 1.828; H. Cortés.  
 D. Lino Corcho, 1.828; P. Pereda.  
 D. Manuel Bellido, 1.828; A. de Escalante.  
 D. Pablo Nocito, 1.828; San Francisco.  
 D. Fernando Diego, 1.828; San Francisco.  
 D. Santos Capa, 1.828; San Francisco.  
 D. Marcos García, 1.828; P. Pereda.  
 D. Pablo Galán, 1.828; P. Pereda.  
 D. José María Presmanes, 1.828; San Francisco.  
 D. Domingo Díaz Losada, 1.828; San Francisco.  
 D. Jesús G. del Castillo, 1.828; San Francisco.  
 D. Antonio Cacicedo, 1.828; San Francisco.  
 D. Angel Suero, 1.828; San Francisco.  
 D. Rodolfo Rodríguez, 1.828; San Francisco.  
 D. José González, 1.828; Blanca.  
 D. Julián Gutiérrez, 1.828; Ribera.  
 D. José Gómez, 1.828; Colosía.  
 D. Antonio Madrazo, 1.828; Burgos.  
 D. Juan Pérez Alvarez, 1.812; Monasterio.  
 D. Francisco Cosío, 1.812; Sardinero.

D. Francisco Quintana, 1.812; M. Pelayo.  
 D. Faustino Villa, 1.785; Sardinero.  
 D. Manuel Araluce Urquiza, 1.708,83; P. la Sierra.  
 D. Francisco Calatayud, 1.652,08; Príncipe.  
 D. Leopoldo Cortines, 1.593,80; Becedo.  
 D. Francisco Bustillo, 1.583,55; P. Galdós.  
 D. Canuto Pascual, 1.564; M. Núñez.  
 D. Nicolás Alonso, 1.564; P. Pereda.  
 D. Guillermo Piñeiro, 1.564; P. Pereda.  
 D. Enrique Plasencia, 1.564; P. Pereda.  
 D. Fernando Ruiz, 1.564; Santa Clara.  
 D. José Nova, 1.564; Wad-Rás.  
 D. Francisco Salazar, 1.564; P. Pereda.  
 D. Francisco García, 1.564; Wad-Rás.  
 D. Angel Illera, 1.564; Wad-Rás.  
 D. Valentín Abad, 1.564; P. Pereda.  
 D. Luis Solana, 1.564; Wad-Rás.  
 D. Bernardo Valle, 1.564; Estrañi.  
 D. Fidel F. Escalada, 1.664; Cádiz.  
 D. Julián Buttamante, 1.564; Cervantes.  
 D. Luis Macho, 1.488; Burgos.  
 D. Antonio Mancebo, 1.488; San José.  
 D. Eduardo Amézarri, 1.488; P. Castillo.  
 D. Tomás Palacio, 1.488; Constitución.  
 D. Andrés Roldán, 1.488; J. Monasterio.  
 D. Félix Azpilicueta, 1.488; Cádiz.  
 D. Elías Herrero, 1.488; Concordia.  
 D. Maximiliano de las Cuevas, 1.488; Padilla.  
 D. Juan Mijancos, 1.488; Rodríguez.  
 D. Paulino Viota, 1.488; Rodríguez.  
 D. Faustino Fuentes, 1.488; Atarazanas.  
 D. José María Lastra, 1.488; Daoiz y Velarde.  
 D. José Iruretagoyena, 1.488; Estrañi.  
 D. Máximo Bolado, 1.488; S. Moret.  
 D. Felipe Pérez, 1.488; Sotileza.  
 D. Félix García, 1.488; I. la Católica.  
 D. Miguel Mazorra, 1.488; Atarazanas.  
 D. Manuel Menezo, 1.488; Colón.  
 D. Enrique Soriano, 1.488; Blanca.  
 D. Joaquín Madrazo, 1.488; M. Núñez.  
 D. Ladislao del Barrio, 1.488; M. Núñez.  
 D. Alfonso Blanco, 1.488; San Francisco.  
 D. Francisco B. rajas, 1.488; Ribera.  
 D. Emilio Matilla, 1.488; Ribera.  
 D. Mauricio Mendiola, 1.488; San Francisco.  
 D. Francisco Cacho, 1.488; Ribera.  
 D. Isidoro Cabrero, 1.488; Colón.  
 D. Julián Gurtubay, 1.488; A. de Escalante.  
 D. Eduardo Gándara, 1.488; Becedo.  
 D. Pedro Casado, 1.488; Burgos.  
 D. Miguel Labrador, 1.488; Pi Margall.  
 D. Antonio R. Trueba, 1.488; Ruamayor.  
 D. Tomás Oria Alonso, 1.488; P. la Sierra.  
 D. Eduardo Bonet Oserín, 1.449,42; Magallanes.  
 D. Modesto Piñeiro, 1.424; P. Pereda.  
 D. Luis Liaño, 1.424; H. Cortés.  
 D. Felipe Fernández, 1.424; S. Moret.  
 D. Nicolás Lafuente, 1.424; San Francisco.  
 D. Mariano López Dóriga, 1.424; P. Pereda.  
 D. Francisco Ruiz Fernández, 1.372,30; San Francisco.  
 D. Manuel Diego Barquín, 1.352; Atarazanas.  
 D. Ramón Ruiz, 1.352; San Francisco.  
 D. Antonio Gutiérrez, 1.352; Blanca.  
 D. José María Pellón, 1.352; P. Pereda.  
 D. Francisco Palacios, 1.352; P. la Sierra.  
 D. Joaquín Martínez, 1.352; E. Gutiérrez.  
 D. Manuel Lera y Lera, 1.352; Príncipe.

D. Manuel Ruiz Abascal, 1.352; Atarazanas.  
 D. Julián Hernández, 1.352; Arcillero.  
 D. Virgilio Carro, 1.352; Isabel II.  
 D. Manuel Puente, 1.352; Atarazanas.  
 D. Crescencio Martín, 1.352; Atarazanas.  
 D. Luciano Apezarena, 1.352; Ribera.  
 D. Bernardo Alegría, 1.352; Atarazanas.  
 D. Felipe Martín, 1.352; Lealtad.  
 D. Vicente Escribano, 1.352; M. Núñez.  
 D. Martín Láinz, 1.352; P. Pereda.  
 D. Narciso Ortega, 1.220; Burgos.  
 D. Félix Ortega, 1.220; Burgos.  
 D. Pedro Cuesta, 1.220; Burgos.  
 D. Laureano Ruiz, 1.220; Puente.  
 D. José López Herrera, 1.220; Martillo.  
 D. Ignacio Morales, 1.220; Calderón.  
 D. Jaime Ruiz, 1.220; Paz.  
 D. Crispín de Blas, 1.220; Príncipe.  
 D. Isaac Santiago, 1.220; Ribera.  
 D. Alejandro Gilardi, 1.220; Becedo.  
 D. C. Gándara, 1.220; Wad-Rás.  
 D. Carlos Rincón, 1.220; Escuelas.  
 D. Antonio Gómez, 1.220; Burgos.  
 D. Félix López, 1.220; J. de Alvear.  
 D. Valeriano Alonso, 1.220; P. la Sierra.  
 D. Antonio Orallo, 1.220; Carbajal.  
 D. Atilano Leal, 1.220; Atarazanas.  
 D. David Calderón, 1.220; Arcillero.  
 D. Pedro Zubieta, 1.220; Wad-Rás.  
 D. Ramón Leal, 1.220; Arcillero.  
 D. Luiz Sánchez, 1.220; A. de Escalante.  
 D. Pedro Enrici, 1.220; Ribera.  
 D. Antonio Díez, 1.220; Blanca.  
 D. Alberto Calvo, 1.220; Blanca.  
 D. Eusebio Pereda, 1.220; Blanca.

## Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Sujetándose el concurso a cuanto previene el reglamento vigente de contratación. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 5 de Enero de 1927.—Andrés Gutiérrez.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimosel; en (letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional. 35

.....de.....de 19 (Firma y rúbrica).

## Juntas vecinales de Molleda y Unquera

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día veinte de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo de Molleda, bajo la presidencia de las Juntas vecinales de dicho pueblo y Unquera, la subasta de los productos de aprovechamientos forestales que a continuación se detallan, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de dos de Julio de 1924 y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas, publicadas las primeras en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 de Junio último, y aprobadas las segundas por las Juntas vecinales dichas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de ambas.

200 árboles de roble en el monte «La Matona», con un volumen de 73 metros cúbicos, tasados en tres mil pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se detalla, debiendo los licitadores acompañar a sus solicitudes, que reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas, el resguardo que acredite haber depositado en cualquiera de las cajas de dichos pueblos el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito serán desechadas todas las proposiciones que se presenten.

### OTRA SUBASTA

En el mismo día, y hora de las once y media, tendrá lugar en dicha Casa Concejo, y bajo las mismas condiciones, exceptuando las enumeradas en el «Boletín Oficial» de 23 de Junio, la subasta de la finca siguiente:

Una parcela de terreno, sita en Unquera, que mide 14 áreas, y linda: por el Norte y Este, con ferrocarril Cantábrico; Sur, carretera de Tinamayor a Oviedo, y Oeste, con José B. Martínez; valorada en seis mil pesetas.

Molleda y Unquera, 30 de Diciembre de 1926.—Los Presidentes de las Juntas, Manuel Sánchez y Antonio N.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), para optar a la subasta de... (robles anunciada o parcela de terreno en Unquera) por estar conforme con las condiciones estipuladas. (Fecha y firma). 16

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivo el importe de cuenta jurada formulada por el Procurador D. Adalberto de Blas y Nieto, contra la que fué su cliente D.<sup>a</sup> Ramona Alvarez Quevedo, casada con D. Manuel Trigo Seco, vecina de Madrid, se embargaron como de la propiedad de dicha ejecutada, y se sacan por segunda vez a pública subasta, y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

### Ayuntamiento de Reinosa

1.<sup>a</sup> La sexta parte, en nuda propiedad proindivisa, que representa la ejecutada D.<sup>a</sup> Ramona Alvarez Quevedo en la casa número once moderno de la calle de los Remedios, de esta villa, compuesta de planta baja, habitaciones en alto, con su porción de corral, y mide una extensión de cuatro metros ochenta centímetros por su frontispicio y seis metros noventa centímetros de fondo, tasada en dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra sexta parte, también en nuda propiedad proindivisa, que dicha ejecutada representa en la casa número cuarenta y ocho moderno de la calle Mayor, de esta población, en regular estado de conservación, compuesta de planta baja, con almacén, corral y en el mismo otro almacén, dividido en dos departamentos, coladero, horno, pajar, vivienda en alto y desván, y en el segundo piso, al Oeste, una despensa con su ventana sobre el tejado de la casa que fué de D. Miguel Gómez Camaleño, hoy de don Joaquín Jorrín; ocupa una superficie de ocho mil ciento noventa y cuatro pies cuadrados, equivalentes a sesientos treinta y seis metros y diez y seis centímetros cuadrados, tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día *diez de Febrero próximo, a las once horas*, haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante pende expediente de jurisdicción voluntaria sobre información de dominio de la finca que luego se dirá, a instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Pombo y Polanco, asistida y autorizada por su marido don Gerardo Nardiz Uribarri, vecinos de esta ciudad, apoyando sustancialmente la petición en que en la liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación «Hijos de Pombo» fué adjudicada a expresada señora la finca siguiente:

«Un prado, radicante en este término municipal, sitio del Sardinero, ocupa una superficie de treinta y un carros y sesenta y siete céntimos, y linda: al Norte, Hoteles Hoyuela y París; al Sur y al Este, calleja de bajada al Sardinero, y al Oeste, casas de Alvear y Góngora. Que aunque

en el título antedicho se expresó la cabida de 31 carros 67 céntimos, es lo cierto que la propiedad transmitida a D.<sup>a</sup> Pilar Pombo tenía bastante más, pues que del prado primitivo segregó la parte solicitante siete carros setenta céntimos, o sean 11,55 áreas, enajenadas a favor de la Sociedad «El Sardinero» por escritura de 26 de Noviembre de 1907; una cantidad igual vendida a D. Manuel Díaz en 11 de Marzo de 1908, y, por último, por escritura de 29 de Septiembre de 1919, enajenó el peticionario su parte a favor de D. Faustino Villa Isla, una porción del terreno mismo, perfectamente deslindada y delimitada con linderos totalmente conocidos y ciertos, cuya cabida se apreció en 26,95 carros, o 40,42 áreas.

Que además de tales enajenaciones, el peticionario se reservó para sí, precisamente en el centro de la finca, un trozo de terreno que constituye finca aparte, y perfectamente independiente, que es el objeto de esta información, describiéndolo así:

Un terreno de ocho carros setenta céntimos de cabida, o sea trece áreas cinco centiáreas, radicante en este término municipal, sitio del Sardinero, que linda: al Norte, o espalda, en una línea de 23 metros, con el terreno de la Sociedad «El Sardinero»; al Sur, o frente, en una línea de 22 metros, con vía pública; al Este, o derecha entrando, en una línea de 58 metros, con finca de D. Faustino Villa, y al Oeste, o izquierda entrando, con terrenos de herederos de Manuel Díez Canel.

Por proveído del día 30 de Junio pasado se admitió a tramitación el expediente, y en cumplimiento de aquél y de otro de fecha de hoy por medio de este tercer edicto se cita a las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la Sociedad, extinguida, «Hijos de Pombo», anterior propietario del terreno de que se trata, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca objeto de este expediente a fin de que comparezcan en el mismo si quieren alegar su derecho, y se advierte a todas esas personas que se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados o por el Ministerio Fiscal en el término de ciento ochenta días, transcurrido el cual se dará a los autos el curso que corresponda.

Santander, cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Arturo Fernández Diestro, representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra D. Bienvenido Diego Aja, en rebeldía del mismo, ha sido dictada la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete, el señor D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el anterior expediente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Arturo Fernández Diestro, mayor de edad, comerciante de esta plaza y vecino de la misma, representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra D. Bienvenido Diego Aja, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación, con las costas, de quinientas pesetas, que el actor satisfizo por cuenta del demandado como avalista de una letra de cambio girada a dicho demandado, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda dedu-

cida, debo condenar y condeno a D. Bienvenido Diego Aja a que abone al actor D. Arturo Fernández Diestro la suma de quinientas pesetas que en la demanda le reclama y en el pago de las costas de este juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

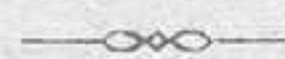
La sentencia referida fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado pongo el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a siete de Enero de mil novecientos veintisiete. — Francisco Blanco. — V.º B.º, Vicente Mosquera.



Amalia Gamboa Cobo, de veintiún años de edad, hija de José y Eusebia, casada, natural y vecina de Santander, calle de Guevara, procesada en el Juzgado de Betanzos por el delito de hurto, comparecerá en la cárcel de dicho partido, dentro del término de décimo día, a constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de La Coruña, por estar decretada su prisión.

Betanzos, 3 de Enero de 1927.—El Juez de instrucción, Manuel González. 21



Don Francisco del Prado y Valmaseda, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, con carácter accidental.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo por el procedimiento de la ley Hipotecaria, promovidas por D. Joaquín Argüelles y Sánchez-Gavito, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, contra D. Juan Pantaleón San Miguel y D. Fernando Ramírez Vallejo, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días el siguiente

Solar edificable, situado al Sur del terreno sito en el barrio de Valbuena, al Norte de la Plaza de Numancia, de esta ciudad, y carretera particular del que formó parte este solar; mide 1.407 metros 26 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terreno de los hoteles números uno, dos y tres, de los señores San Miguel, Ramírez y Argüelles; al Sur, con terreno de los señores Ortiz, Ramos y Lastra y Ruiz; al Este, con finca de los señores Riva y Gamba, y al Oeste, con finca de D. Julián Ortiz y de D.ª María de Abarca. —Inscripta en el Registro de la Propiedad.

Esta finca ha sido dividida, segregándose de ella otras fincas independientes que se describen bajo los números 19.074 y 19.127, a que hacen referencia los capítulos 13, 14, 15, 19 y 20 de la certificación del Registro de la Propiedad, la que, con los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; haciéndose constar que se ha señalado el día tres del próximo mes de Febrero para la subasta, y hora de las once, en dicho Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y cuya subasta, se realizará sin sujeción a tipo, por ser reproducción de la tercera que se celebra en estas actuaciones.

Dado en Santander a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Francisco del Prado.—P. S. M., Luis Escobio.

Rufino Aguirre y Garín, natural de Ichaso (Guipúzcoa), de estado casado, profesión Secretario de Ayuntamiento, de 36 años, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Ampuero (Santander), procesado por falsedad (número 54 de 1926), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Azpeitia, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

## ANUNCIOS OFICIALES

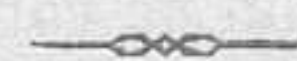
### Junta vecinal de Pujayo

El día 20 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar, bajo mi presidencia, la subasta de cincuenta robles del monte «Vao-Cerezo y Puñagro», bajo el tipo de quinientas sesenta pesetas y con sujeción a las condiciones que se publicaron en el «Boletín Oficial» de 23 de Junio último y las económicas que obran en esta Secretaría. Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con cédula personal, ofrece la cantidad de... por los robles citados, obligándose a las demás condiciones por que se rige esta subasta.

(Fecha y firma).

Pujayo, 1.º de Enero de 1927.—El Presidente, Valentín García. 19



### Ayuntamiento de Udías

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Udías, 31 Diciembre 1926.—El Alcalde, Rafael Lecuna.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Consorcio constructor del cuartel para la Guardia civil en Santander.

Declarado desierto el concurso que para la construcción de expresado cuartel abrió este Consorcio con fecha 10 de Octubre último, e introducidas modificaciones en el presupuesto que alteran su cuantía primitiva, se saca a nuevo concurso por término de diez días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la ejecución de la obra de que se trata, con arreglo a los planos y pliegos de condiciones técnicas y económicas, que podrán ser examinados durante las horas de oficina, en la Secretaría del Banco de Santander, paseo de Pereda, 11 y 12, a la que, bajo sobre cerrado y lacrado, se dirigirán las proposiciones, sujetas en su redacción al modelo que se facilitará en la misma dependencia.

El presupuesto asciende a quinientas veinticinco mil pesetas, alzadamente, sujeto a la cláusula de «riesgo y ventura» para el contratista, versando el concurso sobre la disminución de precio y mejora de las condiciones generales de la obra y reservándose el Consorcio la facultad de aceptar libremente la proposición que estime más ventajosa o desestimar todas las presentadas.

Santander, 1 de Enero de 1927.—El Secretario del Consorcio, José Luis Gómez García.